



RAD: 081374089001-2022-00057

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

DEMANDANTE: JYNNY TERESA MARENCO SANJUANELO en representación del JUAN HUMBERTO OROZCO MARENCO

DEMANDADO: JUAN CARLOS OROZCO ARIZA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual fue subsanada dentro del término. Sírvase a proveer.

Campo de la Cruz- Atlántico, abril 28 del 2022


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, Abril veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P., y los presupuestos sustantivos del artículo 129 de la ley 1098 de 2006. Como título de recaudo se presenta un acta de compromiso , ante la Comisaría de Familia del municipio de Campo de la Cruz, de fecha 12 de agosto de 2012, indicado la demandante que desde el mes de enero de 2020, el demandado JUAN CARLOS OROZCO ARIZA, ha venido incumpliendo con la cuota alimentaria del menor JUAN HUMBERTO OROZCO MARENCO, la cual era hasta el año anterior de DOSCIENTOS MIL PESOS mensuales, por lo que la misma se le incrementa el porcentaje del IPC del 2020 y así sucesivamente hasta llegar al año 2022, quedado de la manera como se evidencia en el cuadro de la pretensión, Por lo expuesto se,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra del señor: JUAN CARLOS OROZCO ARIZA por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M.L (\$5.706.720.00) M. L. discriminados en el cuadro que se anexa:

AÑO	I.P.C	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	No. DE MESES	VALOR
2020	1.61%	\$3.220	\$ 203.220.00	12	\$2.438.640.00
2021	5.62%	\$ 11.240.00	\$ 214.460.00	12	\$2.573.520.00
2022	8.53%	\$17.060.00	\$231.520.00	3	\$ 694.560.00
TOTAL					\$5.706.720.00

Mas las cuotas alimentarias que se causen al interior del proceso, con su respectivo incremento, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se realice el pago total de la obligación a favor de la señora: JYNNY TERESA MARENCO SANJUANELO, en representación de su menor hijo JUAN HUMBERTO OROZCO MARENCO, más las costas del proceso, sumas que deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, debiendo entregarle o remitirle al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

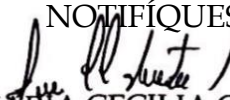


Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime conveniente para su defensa.

Teniendo en cuenta que con la demanda no se allegó certificación del vínculo laboral del demandado que demuestre la capacidad económica del demandado por lo que previo al decreto de la cautela solicitada se procederá a oficiar al pagador de la Secretaria de Educación Distrital de Bolívar, localizada en el Centro , Plazoleta Benkos Bioho Carrera 10ª No. 35-73 Cartagena, remítase oficio a los correos pqrs@ieluisarloslopez.edu.co , ccarrasquilla@sedcartagena.gov.co y juridicasedcartagena@gmail.com, para lo de su competencia.

Reconocer personería al Dr. JUAN CARLOS ZARATE RODRIGUEZ, identificado con C. C. No. 8.540.505 y L.T.V No. 27457 del C. S. J. en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 030 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial

Se deja constancia que el presente documento no fue firmado de manera electrónica toda vez que el sistema se encuentra presentado fallas el día de hoy.